



## RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2639/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE  
TECOLUTLA

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA  
RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** NANCY  
KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de julio de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del Ayuntamiento de Tecolutla, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300556900004422, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	4
TERCERO. Estudio de fondo .....	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	17
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	18

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El treinta de abril de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tecolutla, en la que requirió lo siguiente:

...

Por lo anterior me permito, distraerlo de su valioso tiempo y solicitarle de manera atenta y respetuosa la siguiente información:

**El acuerdo entre los pequeños comerciantes como vendedores ambulantes, quienes acordaron junto con el ayuntamiento no permitir la entrada de vendedores de otros lugares.**

- Del acuerdo en mención solicito;
- Copia del Acta Extraordinaria del H. Cabildo; número del acta en mención y fecha del acta en mención; quienes votaron a favor de la propuesta y quienes en contra.
- Si procede el acuerdo de aprobación por parte del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; cuando fue aprobado el acuerdo entre los pequeños comerciantes como vendedores ambulantes, quienes acordaron junto con el ayuntamiento no permitir la entrada de vendedores de otros lugares.

→ Publicación den la Gaceta Oficial del Estado, Número y fecha de publicación.

### **Del reglamento de imagen urbana de Tecolutla**

#### **Del reglamento en mención solicito:**

→ Copia del Acta Extraordinaria del H. Cabildo; número del acta en mención y fecha del acta en mención; quienes votaron a favor de la propuesta y quienes en contra.

→ Si procede el acuerdo de aprobación por parte del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; cuando fue aprobado el acuerdo de aprobación del reglamento.

→ Publicación den la Gaceta Oficial del Estado, Número y fecha de publicación del Reglamento de Imagen Urbana de Tecolutla.

### **De la entrega de las primeras obras prioritarias en el centro histórico de Tecolutla, solicito:**

Número de Obra:

Nombre de la Obra:

Ubicación: Fondo:

No. De Contrato:

Monto Contratado: Fecha de Inicio:

Fecha de Término:

Nombre de la Empresa Contratada:

Representante Legal:

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El diecinueve de abril de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El nueve de mayo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El nueve de mayo de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del Sujeto obligado.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número 060/2022, del Titular de la Unidad de

Transparencia, en el que señala, que la información de los acuerdos entre los comerciantes y el Reglamento de Imagen urbana de Tecolutla, es información inexistente.

Mediante acuerdo de fecha dos de junio de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

**7. Ampliación de plazo para resolver.** En fecha dos de junio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**8. Segunda comparecencia del Sujeto obligado.** El dos de junio de dos mil veintidós, compareció por segunda ocasión el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número 057/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, en el que reitera, que la información de los acuerdos entre los comerciantes y el Reglamento de Imagen urbana de Tecolutla, es información inexistente, lo cual fue aprobado por el Comité de Transparencia, a través del acta número siete de la Sesión Extraordinaria, de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós.

Mediante acuerdo de fecha seis de junio de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

**9. Cierre de instrucción.** El seis de julio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

**El acuerdo entre los pequeños comerciantes como vendedores ambulantes, quienes acordaron junto con el ayuntamiento no permitir la entrada de vendedores de otros lugares.**

- Del acuerdo en mención solicito;
- Copia del Acta Extraordinaria del H. Cabildo; número del acta en mención y fecha del acta en mención; quienes votaron a favor de la propuesta y quienes en contra.
- Si procede el acuerdo de aprobación por parte del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; cuando fue aprobado el acuerdo entre los pequeños comerciantes como vendedores ambulantes, quienes acordaron junto con el ayuntamiento no permitir la entrada de vendedores de otros lugares.
- Publicación den la Gaceta Oficial del Estado, Número y fecha de publicación.

**Del reglamento de imagen urbana de Tecolutla**

**Del reglamento en mención solicito:**

- Copia del Acta Extraordinaria del H. Cabildo; número del acta en mención y fecha del acta en mención; quienes votaron a favor de la propuesta y quienes en contra.
- Si procede el acuerdo de aprobación por parte del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; cuando fue aprobado el acuerdo de aprobación del reglamento.
- Publicación den la Gaceta Oficial del Estado, Número y fecha de publicación del Reglamento de Imagen Urbana de Tecolutla.

**De la entrega de las primeras obras prioritarias en el centro histórico de Tecolutla, solicito:**

- Número de Obra:
- Nombre de la Obra:
- Ubicación: Fondo:
- No. De Contrato:
- Monto Contratado: Fecha de Inicio:
- Fecha de Término:
- Nombre de la Empresa Contratada:
- Representante Legal:

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio número UT/OZLM/0113/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que refiere lo siguiente:

6.- **PRONUNCIAMIENTO:** La Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tecolutla, Veracruz, hace respuesta a la solicitud de información registrada con número de Folio: 300556900004422; y se manifiesta lo que a continuación se reproduce:



No existe dicho acuerdo que menciona que en donde se especifique que no se les permitirá la entrada a vendedores ambulantes de otros lugares, aclarando que si se busca fortalecer y apoyar a los vendedores de Tecolutla.

No omito mencionarle que el H. Ayuntamiento de Tecolutla cuenta con una pagina de Facebook oficial en la cual puede visualizar cualquier información veras.

<https://www.facebook.com/Ayuntamiento-de-Tecolutla-2022-2025-107831735112307/>

II. Del reglamento de imagen urbana en Tecolutla se tienen el Bando de Policía y Gobierno Municipio de Tecolutla, Veracruz. Publicado en la Gaceta Oficial el día 11 de octubre del 2019.

**Artículo 133.** Se prohíbe el comercio en puestos fijos, semifijos o móviles en la vía pública, que alteren la vialidad vehicular y peatonal, y obstruyan la imagen pública municipal, que pongan en riesgo la seguridad de la población por el uso de tanques de gas o de instalaciones eléctricas sin la seguridad respectiva, que pongan en riesgo la salud y vida de los habitantes o transeúntes, por no cumplir con las previsiones referidas en las normas sanitarias o de servicios, dentro del primer cuadro de la ciudad, así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas Municipales, y en los centros de reunión como de esparcimiento, religiosos y demás lugares que dictamine la autoridad municipal. La autoridad Municipal tiene en todo momento, la facultad de desalojar o reubicar a quienes practiquen el comercio en la vía pública, que no se sujeten a las disposiciones del presente Bando Municipal.

III. De las obras ejecutadas por el H. Ayuntamiento de Tecolutla Veracruz de las calles Álvaro obregón entre calle Aldama y calle hidalgo en el municipio de Tecolutla, ver le informo que pueden ser visualizadas en la página del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz. Se anexa link de acceso.  
<http://sistemas.orfis.gob.mx/SIMVERP/Obra/Detalles/157621>

7.- Por lo antes expuesto se hace entrega de la información de la solicitud número de Folio: 300556900004422.

8.- De satisfacer la petición del solicitante sobre la respuesta dada, se tenga como asunto concluido para todos los efectos a que haya lugar.

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

En relación a la solicitud de información N° de folio: 300556900004422; con fecha de presentación: 30/03/2022. La información es incompleta y de lo solicitado existe: ¿ La negativa ficta de acceso a la información; ¿ La declaración de inexistencia de información; en relación al acuerdo entre los pequeños comerciantes como vendedores ambulantes, quienes acordaron junto con el ayuntamiento no permitir la entrada de vendedores de otros lugares ¿ La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; ¿ La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante; ¿ La falta de trámite a una solicitud; ¿ La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud; ¿ La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta. Lo anterior causa un agravio a mi derecho humano de acceso a la información de conformidad con el artículo sexto de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes de la materia que se desprenden o emanan de la Constitución de referencia. Solicito se integre el recurso de revisión ante el IVAI y se suplan las deficiencias a esta solicitud de recurso de revisión....

De las constancias de autos, se advierte que compareció en la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número 057/2022 y 060/2022, del Titular de la Unidad de Transparencia, en el que señala, que la información de los acuerdos entre los comerciantes y el Reglamento de Imagen urbana de Tecolutla, es información inexistente, lo cual fue aprobado por el Comité de Transparencia, a través del acta número siete de la Sesión Extraordinaria, de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, como se inserta:

...

- 1. El acuerdo entre los pequeños comerciantes como vendedores ambulantes, quienes acordaron junto con el ayuntamiento no permitir la entrada de vendedores de otros lugares. -- Del acuerdo en mención solicitado. -- Copia del Acta Extraordinaria del H. Cabildo; número del acta en mención y fecha del acta en mención; quienes votaron a favor de la propuesta y quienes en contra. -- Si procede el acuerdo de aprobación por parte del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; cuando fue aprobado el acuerdo entre los pequeños comerciantes como vendedores ambulantes, quienes acordaron junto con el ayuntamiento no permitir la entrada de vendedores de otros lugares. -- Publicación con la Gaceta Oficial del Estado, Número y fecha de publicación.*
- 2. Del reglamento de imagen urbana de Tecolutla Del reglamento en mención solicitado: -- Copia del Acta Extraordinaria del H. Cabildo; número del acta en mención y fecha del acta en mención; quienes votaron a favor de la propuesta y quienes en contra. -- Si procede el acuerdo de aprobación por parte del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; cuando fue aprobado el acuerdo de aprobación del reglamento. -- Publicación con la Gaceta Oficial del Estado, Número y fecha de publicación del Reglamento de Imagen Urbana de Tecolutla.*



**TECOLUTLA**

QUIERO MANIFESTAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE: SE DECLARA LA INEXISTENCIA DEL ACUERDO ENTRE PEQUEÑOS COMERCIANTES Y EL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA APROBADOS POR CABILDO NO EXISTE DICHA INFORMACION APROBADA POR CABILDO.

ACTA No.07 DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOLUTLA VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

RESOLUCIÓN: DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA, DE LA SOLICITUDES CON NÚMERO DE FOLIO 300556900004222 Y 300556900004422.

En la Villa y Puerto de Tecolutla, Veracruz, siendo las doce horas con cero minutos del día treinta de mayo del año dos mil veintidós, en el domicilio legal del H. Ayuntamiento de Tecolutla Veracruz de Ignacio de la Llave, ubicada en calle Vicente Guerrero S/N N, Colonia Centro, C.P 93570 de esta Villa y Puerto de Tecolutla, se hace constar que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, Prof. Ernesto Tomas Vázquez Andrade Presidente del Comité de Transparencia y Oficial Mayor; Lic. Javier López Castillo, Secretario del Comité de Transparencia y Contralor Interno, y el Ing. Víctor Alberto Simbrón Salazar, Vocal del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia, todos servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tecolutla del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procede con el uso de la voz la Secretario del Comité de Transparencia, bajo el siguiente orden del día:

**ORDEN DEL DIA**

- 1.- Pase de lista de asistencia, declaración del quorum legal, lectura y aprobación de orden del día.
- 2.- Discusión y en su caso aprobación de la declaración de inexistencia, de la solicitud con número de folio 300556900004222 y 300556900004422.
- 3.- Asuntos Generales
- 4.- Clausura.

**DESARROLLO DE LA SESION Y ACUERDOS**

Los Miembros del Comité de Transparencia, se dan por enterados y aprueban la orden del día.

Integrantes del comité	Votación
Prof. Ernesto Tomas Vázquez Andrade Presidente del Comité de Transparencia y Oficial Mayor	A favor
Lic. Javier López Castillo, Secretario del Comité de Transparencia y Contralor Interno	A favor
Ing. Víctor Alberto Simbrón Salazar, Vocal del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia	A favor

Artículo 151. La resolución del Comité que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utiliza un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia y señalara al servidor público responsable de contar con la misma.

De acuerdo a la solicitudes No de folio: 300556900004222 y 300556900004422: realizada mediante el sistema SISAI 2.0 , que tienen a la vista para su consideración; en la cual requieren:

El reglamento de imagen urbana aprobado por cabildo, proyecto de apoyo a los comerciantes por cabildo, acuerdo en el que se prohibiría la entrada a los vendedores aprobado por cabildo.

Con fundamento en la normatividad invocada se desprende que la declaración de inexistencia es debidamente fundada y motivada, razón para la cual este Comité puede votar y emitir el acuerdo correspondiente.

Integrantes del comité	Votación
Prof. Ernesto Tomas Vázquez Andrade Presidente del Comité de Transparencia y Oficial Mayor	A favor
Lic. Javier López Castillo, Secretario del Comité de Transparencia y Contralor Interno	A favor
Ing. Víctor Alberto Simbrón Salazar, Vocal del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia	A favor

De este modo, el presidente pregunta a los integrantes del Comité si están de acuerdo con la anterior a lo que manifiestan su aprobación por unanimidad, para lo que se determina lo siguiente:

ACUERDO CTTCL/07/SE007/2022

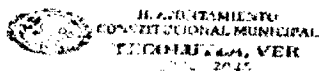
**PRIMERO.** - Se aprueba el pronunciamiento realizado por las Áreas.

**SEGUNDO.** - Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia, para que notifique a solicitante del presente acuerdo.

**TERCERO.** - Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia, para que publique el Acuerdo en cita, en el Portal de Internet del H. Ayuntamiento Municipal de Tecolutla, Veracruz de Ignacio de la Llave.

**4.- CLAUSURA**

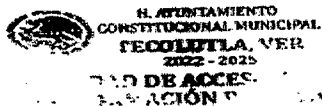
No habiendo otro asunto a tratar, Lic. Javier López Castillo, Secretario del Comité de Transparencia y Contralor Interno, cierra la sesión, siendo las doce horas, cuarenta y cinco minutos, del mismo día de su inicio, firmando la presente acta, quienes en ella intervinieron, como constancia de los acuerdos tomados y para los fines legales a que haya lugar.

**OFICIALIA MAYOR**

Prof. Ernesto Tomas Vázquez  
Presidente del Comité de Transparencia



Lic. Javier López Castillo  
Secretario del Comité de Transparencia

**CONTRALORIA**

Ing. Victor Alberto Simbrón Salazar  
Vocal del Comité de Transparencia

Ing. Victor Alberto Simbrón Salazar  
Vocal del Comité de Transparencia

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

**▪ Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 16 fracción II inciso h de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 55, 69 y 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior, se desprende que son atribuciones de la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros: Cuidar del buen funcionamiento de los mercados y plazas, procurando la mejor y más cómoda colocación de los vendedores.

Así como cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta Ley, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal. La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar



las actas al terminar cada una de ellas. También, expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste.

Por su parte en los artículos 126, 127, 128, 129 y 130 del Bando de Policía y Gobierno Municipio de Tecolutla, Veracruz, refiere, que la Dirección de Comercio,

Es la Dependencia de la Administración Pública Municipal que tiene como función dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios públicos en materia de mercados, rastro y comercio; que son proporcionados a los habitantes del municipio de Tecolutla. Así como supervisará y evaluará los diversos programas municipales para atender la prestación del servicio de aseo público y mantenimiento general en mercados, comercio, vía pública; supervisará, controlará y mantendrá en óptimas condiciones de operación los servicios públicos de ambulante, de mercados, rastro municipal, tianguis y centros de abastos existentes en el Municipio; También, le corresponde supervisar y coordinar el levantamiento de desechos y desperdicios que se generen en los tianguis, mercados y comercio en vía pública que existen en el municipio, y promoverá entre la ciudadanía la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, y cuidado de las áreas públicas.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia que la Titular de la Unidad no acreditó, haber realizado en su totalidad la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...  
**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...  
**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:  
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;  
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;  
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...  
Ahora bien, la parte recurrente se agravia en de la respuesta otorgada a la solicitud de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, en el siguiente orden:

...  
**La información es incompleta y de lo solicitado existe: ¿La negativa ficta de acceso a la información; ¿ La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;**

...  
De la respuesta proporcionada por parte del sujeto obligado, señaló, que no existe dicho acuerdo que requiere el particular, en el que se especifique que no se les permitirá

la entrada a vendedores ambulantes de otros lugares, aclarando que si se busca fortalecer y apoyar a los vendedores de Tecolutla.

Así como precisó la página de Facebook del Ayuntamiento de Tecolutla, en la que se podría visualizar cualquier información veraz.

Por otro lado, refirió, que de acuerdo al reglamento de imagen urbana en Tecolutla se tiene en el Bando de Policía y Gobierno Municipio de Tecolutla, Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial el día once de octubre de dos mil diecinueve, en su artículo 133 de dicho Bando, contempla lo siguiente:

...

**Artículo 133.** Se prohíbe el comercio en puestos fijos, semifijos o móviles en la vía pública, que alteren la vialidad vehicular y peatonal, y obstruyan la imagen pública municipal, que pongan en riesgo la seguridad de la población por el uso de tanques de gas o de instalaciones eléctricas sin la seguridad respectiva, que pongan en riesgo la salud y vida de los habitantes o transeúntes, por no cumplir con las previsiones referidas en las normas sanitarias o de servicios, dentro del primer cuadro de la ciudad, así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas Municipales, y en los centros de reunión como de esparcimiento, religiosos y demás lugares que dictamine la autoridad municipal. La autoridad Municipal tiene en todo momento, la facultad de desalojar o reubicar a quienes practiquen el comercio en la vía pública, que no se sujeten a las disposiciones del presente Bando Municipal.

...

Sin embargó omitió, informar y entregar, respecto del reglamento en mención o donde se localizará dicha información, la copia del acta extraordinaria del H. Cabildo; número del acta en mención y fecha del acta en mención; quienes votaron a favor de la propuesta y quienes en contra. Así como, Si procede el acuerdo de aprobación por parte del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; cuando fue aprobado el acuerdo de aprobación del reglamento, por lo que para el cumplimiento del fallo, deberá ser proporcionada la información faltante.

Respecto al cuestionamiento, de la entrega de las primeras obras prioritarias en el centro Histórico de Tecolutla, informó que las obras ejecutadas por el Ayuntamiento en las calles Álvaro Obregón entre calle Aldama y calle Hidalgo en el Municipio de Tecolutla, se pueden consultar en la página del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en la dirección electrónica: <http://sistemas.orfis.gob.mx/SIMVERP/Obra/Detalles/157621>, por lo que la Comisionada ponente procedió a la inspección, en donde se advierte lo siguiente:

...



## SISTEMA DE CONSULTA DE OBRAS Y ACCIONES MUNICIPALES DE VERACRUZ

IR A INICIO

La información es proporcionada por los Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales a través del Sistema de Información Municipal (SIMVER), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad exclusiva de éstos.

El ORFIS dispuso este espacio en apoyo a las obligaciones de transparencia de los Entes Municipales, sin embargo no convalida los datos que se difunden, los cuales conforme a la Ley, podrán ser revisados en el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, de acuerdo a las reglas y muestras de auditoría.

En caso de contar con elementos que acrediten inconsistencias en la ejecución de acciones u obras públicas, les invitamos a presentar la queja o denuncia correspondiente en este mismo espacio, o a través de los medios dispuestos por el ORFIS.



2022301580006

REHABILITACIÓN DE CALLE ÁLVARO OBREGON ENTRE CALLE ALDAMA Y CALLE HIDALGO EN EL MUNICIPIO DE TECOLUTLA, VER.



### DATOS GENERALES

### REPORTE FOTOGRÁFICO

Municipio o ente fiscalizable: TECOLUTLA  
Programa: URBANIZACIÓN MUNICIPAL  
Ejercicio: 2022



...  
Ejercicio: 2022  
Fondo: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL  
Fecha programada de inicio: 28 de Marzo de 2022  
Fecha programada de término: 28 de Marzo de 2022  
Tipo de beneficiario: PERSONA  
Cantidad de beneficiarios: 24551  
Modalidad de ejecución: CONTRATO

### UBICACIÓN

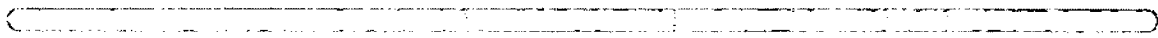
Localidad : TECOLUTLA

...

## \$ MONTO APROBADO

Fuente de financiamiento	Aportación municipal	Aportación de beneficiarios	Otras fuentes federales	Otras fuentes estatales	Otros
\$2,600,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Avance (Pagado)



0.0 %

Porcentaje de acuerdo a: PRIMER TRIMESTRAL

## INFORMACIÓN FÍSICA

Unidad(es) a entregar: 900 METRO CUADRADO(S)

Avance



0.0 %

Porcentaje de acuerdo a: PRIMER TRIMESTRAL

...

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**<sup>1</sup>

Como resultado de la inspección realizada por parte de la Comisionada Ponente, se visualizó, datos de la obra realizada en el Centro Histórico de Tecolutla, como lo es: Número de obra, Nombre de la obra, Ubicación, Fondo, Monto Contratado, Fecha de inicio y Término.

No obstante, no fue posible la consulta del número Contrato, Nombre de la empresa contratada y el representante legal, por lo que es procedente, **ordenar** la entrega de dichos datos, en modalidad electrónica al ser obligación de transparencia contemplado en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley en la materia.

Cabe resaltar, que la respuesta proporcionada respecto a la obra en cuestión, por parte del Titular de la Unidad de Transparencia se encuentra ajustada a derecho, ya que si procedente que de respuesta por si mismo, cuando : 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) **si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el**

<sup>1</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

**artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado** y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia, lo cual ha sido sostenido y reiterado por este Órgano Garante.

Lo anterior encuentra apoyo en el criterio número 02/2021, emitido por este Órgano Garante, que se señala, lo siguiente:

...

**SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.** La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de

los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

Recurso de revisión IVAI-REV/1134/2021/I. Contraloría General del Estado. 19 de noviembre de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes. Secretario: Carlos Martín Gómez Marinero.

...

Con la precisión, que solo en las tres hipótesis señaladas con anterior y resaltadas en el criterio 02/2021, emitido por este Órgano Garante, son la excepciones en las que el Titular de la Unidad de Transparencia podrá otorgar respuesta a la solicitud o a los cuestionamientos de la misma.

...

**¿La declaración de inexistencia de información; en relación al acuerdo entre los pequeños comerciantes como vendedores ambulantes, quienes acordaron junto con el ayuntamiento no permitir la entrada de vendedores de otros lugares; La falta de trámite a una solicitud.**

...

Ahora bien, de dicho cuestionamiento, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, señaló, que no existe dicho acuerdo que requiere el particular, en el que se especifique que no se les permitirá la entrada a vendedores ambulantes de otros lugares, aclarando que si se busca fortalecer y apoyar a los vendedores de Tecolutla.

Posteriormente en la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado, proporcionó el acta número siete de la Sesión Extraordinaria, de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, del Comité de Transparencia, en el que realizan la declararon la

inexistencia, del acuerdo de los particulares, en que se señala, que no se le permitirá el acceso a los vendedores ambulantes.

No obstante, el Titular de la Unidad de Transparencia, paso por alto, que las Unidades de Transparencia de los entes obligados, tienen el carácter de receptoras y tramitadoras de las solicitudes de acceso a la información, lo cual actualiza en el presente asunto. Lo anterior significa que la unidad, no cuenta con la atribución de dar respuesta *per se* a las solicitudes que le son planteadas, con las excepciones señaladas en el **criterio 02/2021, emitido por este Órgano Garante**, sino sólo de tramitarlas y otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas que le otorguen la información atinente y con la cual dará respuesta a los tópicos que constituyan la solicitud de acceso a la información.

Así pues, el Titular de la Unidad de Transparencia, en sus respuestas debe acompañar la correspondencia interna con la que acredite haber solicitado la información y las respuestas otorgadas, máxime que este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio que incumplió la Unidad de Transparencia número 8/2015<sup>2</sup>, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...

**Criterio 8/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

...

Entonces, lo procedente en el asunto era que la Titular de la Unidad diera trámite a la solicitud de información para que el área competente atendiera lo peticionado, esto es, la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o Dirección de Comercio y/o área competente.

En la razón, que el área competente es la que debe informar de lo peticionado, ya que es la que resguarda la información solicitada o los datos de que efectivamente esa información no fue generada, ello en atención a las facultades que le sean concedidas en la normativa que los regule.

Máxime que en dicha acta no se advierte, que el área competente fuera la que solicitará se sometiera consideración del comité para la declaración de inexistencia del acuerdo de los particulares, en que se señala, que no se le permitirá el acceso a los vendedores ambulantes.

<sup>2</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-5E-16-01-06-2016.pdf>

Por lo que es procedente, revocar el acta el acta número siete de la Sesión Extraordinaria, de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, del Comité de Transparencia, en el que realizan la declararon la inexistencia.

En consecuencia, para el cumplimiento del presente fallo, deberá realizar la búsqueda ante la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros y/o Secretaría de Ayuntamiento y/o Dirección de Comercio y/o área competente, el acuerdo multicitado, y de ser localizado proceder a la entrega del mismo, o en su defecto, de que no se localice, basta con que el área competente lo informe, ya que se debe señalarse que no es necesario que el sujeto obligado proceda a la declaración de inexistencia en los términos antes precisados, es necesario considerar el contenido del diverso criterio 7/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”**, pues dicha obligación solo se actualiza cuando se advierta el deber de generar la información y/o se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, supuestos que en el caso no se actualizan.

...  
**DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 150 Y 151 DE LA LEY 875 DE LA MATERIA. ES INNECESARIA CUANDO SU EXISTENCIA DEPENDA DEL EJERCICIO DE UNA POTESTAD LEGAL DEL SUJETO OBLIGADO.** De la lectura de los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se aprecia que el procedimiento de declaración de inexistencia de la información se condiciona a que el sujeto obligado tenga el deber de generar y/o resguardar la información solicitada, pero no puede llegarse al extremo de ordenar la generación de documentos que, para su elaboración, requieran el ejercicio de un acto potestativo de los sujetos obligados. Lo anterior, porque debe tenerse en cuenta que solo se puede acceder a la información que los entes obligados generen, administren, posean y/o resguarden en sus archivos, ya que estimar lo contrario conllevaría a invadir la esfera competencial de una autoridad que cuente con una facultad potestativa, toda vez que solo corresponde a esta determinar si ejerce o no la facultad legalmente establecida a su cargo.  
...

...  
**¿ La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; ¿ La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;**

Respecto a esta parte del agravio, en el que señala, la parte recurrente, que el sujeto obligado le notificó la entrega de la información en un formato distinto a lo solicitado, así como en formato incomprensible.

Cabe señalar, que de la respuesta otorgada por el ente, no se advierte dicho señalamiento del que se agravia la parte recurrente, por lo que no le asiste la razón respecto a dichas manifestaciones.

...

**¿ La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta.**

...

En la respuesta proporcionada por parte del sujeto obligado, se advierte que informa, que de acuerdo al reglamento de imagen urbana en Tecolutla se tiene en el Bando de Policía y Gobierno Municipio de Tecolutla, Veracruz, en su artículo 133, se establece en lo medular: “ Se prohíbe el comercio en puestos fijos, semifijos o móviles en la vía pública, que alteren la vialidad vehicular y peatonal, y obstruyan la imagen pública municipal”. Por lo que no le asiste la razón a la parte recurrente de dichas manifestaciones.

En consecuencia, para el cumplimiento del presente fallo, deberá el sujeto obligado realizar la búsqueda de la información ante la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros y/o Secretaría de Ayuntamiento y/o Dirección de Comercio y/o área competente, y entregar la información faltante.

También cabe señalar, que el solicitante funda su solicitud en notas periodísticas, sin embargo, se ha considerado que las notas periodísticas carecen de eficacia probatoria, por sí mismas, para acreditar los hechos a que se contraen, por no reunir las características que deben contener los documentos públicos, y si bien podría considerarse que los ejemplares de los medios de comunicación impresos o diarios informativos son instrumentos privados, esto no los hace aptos para estimar que la información que contienen y que hacen del conocimiento público se encuentre apegada a la realidad, toda vez que ésta surge de la investigación periodística y de la interpretación personal que haga su redactor, o bien, de las declaraciones que realice una persona, lo que encuentra sustento en la siguiente tesis:

...

**NOTAS PERIODISTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS.** Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, más en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público a que se refiere el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documental privada conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, el contenido de una nota periodística, -generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor- no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquélla no sea desmentida por quien puede resultar afectado, el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.<sup>3</sup>

...

<sup>3</sup> <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/203/203623.pdf>



Por tanto, lo consignado en una nota periodística no debe tenerse como un hecho verídico, pues al margen de que el reportaje fuere o no desmentido por quien resultare afectado con su publicación, su veracidad se encuentra supeditada a que se corrobore por otros medios de prueba.

En consecuencia, se tiene que la respuesta, cumplen de manera parcial con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros y/o Secretaría de Ayuntamiento y/o Dirección de Comercio y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo peticionado, en la modalidad que se encuentre generada, y proceda en los siguientes términos:

...

Deberá proporcionar la información o en su defecto los documentos, en los que se advierta lo siguiente:

- Previa búsqueda antes las áreas competentes, **El acuerdo entre los pequeños comerciantes como vendedores ambulantes, quienes acordaron junto con el ayuntamiento no permitir la entrada de vendedores de otros lugares**, de ser localizado, deberá proporcionar lo siguiente:

-Copia del Acta Extraordinaria del H. Cabildo; número del acta en mención y fecha del acta en mención; quienes votaron a favor de la propuesta y quienes en contra.

→ Si procede el acuerdo de aprobación por parte del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; cuando fue aprobado el acuerdo entre los pequeños comerciantes como vendedores ambulantes, quienes acordaron



junto con el ayuntamiento no permitir la entrada de vendedores de otros lugares.

→ Publicación den la Gaceta Oficial del Estado, Número y fecha de publicación.

- En su defecto, de que no se localice, basta con que el área competente lo informe

**-Respecto del reglamento en mención:** la copia del acta extraordinaria del H. Cabildo; número del acta en mención y fecha del acta en mención; quienes votaron a favor de la propuesta y quienes en contra. Así como, Si procede el acuerdo de aprobación por parte del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; cuando fue aprobado el acuerdo de aprobación del reglamento.

- De la obra número **2022301580006**, deberá entregar: el número Contrato, Nombre de la empresa contratada y el representante legal, por lo que es procedente, la entrega de dichos datos, en modalidad electrónica al ser obligación de transparencia contemplado en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley en la materia.

...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO** Se **modificar** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos